

PROYECTO DE LEY

FISCALIA ESPECIAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Capítulo I

Estructura e Integración

Artículo 1°. **Creación.**- Créase la Fiscalía Especial de Investigaciones Administrativas de la Ciudad de Buenos Aires en el ámbito de la Fiscalía General del Ministerio Público de la Ciudad.

Artículo 2°. **Integración.**- La Fiscalía Especial de Investigaciones Administrativas estará integrada por un/a Fiscal Especial de Investigaciones Administrativas, un/a Fiscal Adjunto/a de Investigaciones Administrativas, un/a Director/a de Sumarios, un/a Secretario/a Letrado/a, dos Contadores/as Auditores/as y demás personal que se asigne a su cargo.

Artículo 3°. **Remisión.**- En cuanto a la designación y remoción del/la Fiscal Especial de Investigaciones Administrativas y el/la Fiscal Adjunto de Investigaciones Administrativas, el juramento, la remuneración, las inmunidades, las incompatibilidades, su recusación y excusación, y su sustitución será aplicable lo establecido en el Capítulo II del Título I de la Ley N° 1903 y sus modificatorias.

Capítulo II

Del/la Fiscal Especial de Investigaciones Administrativas

Artículo 4°. **Rango y funciones.**- El/la Fiscal Especial de Investigaciones Administrativas tiene un rango equivalente al de Fiscal General Adjunto. Sus funciones son:

- a) Promover la investigación de la conducta administrativa de los agentes, funcionarios y personal contratado, cualquiera sea el régimen y el nivel jerárquico en que se incluyan, que desempeñen actividades o funciones en nombre o al servicio de la Administración Pública de la Ciudad centralizada y descentralizada en cualquiera de sus formas, comunas, empresas, sociedades, bancos, entidades financieras oficiales y todo otro ente en el que el Gobierno de la Ciudad tenga participación. En todos los supuestos las investigaciones se realizarán por el solo impulso de la Fiscalía Especial de Investigaciones Administrativas y sin necesidad de que otra autoridad de la Ciudad lo disponga, sin perjuicio de ajustar su proceder a las instrucciones que imparta el/la Fiscal General de la Ciudad.
- b) Efectuar investigaciones en toda institución o asociación que perciba recursos financieros o de otra índole provenientes de la Ciudad, ya sea prestado en forma directa o indirecta, en caso de sospecha razonable sobre irregularidades en la inversión dada a los mencionados recursos o sobre el desempeño de sus funcionarios.
- c) Denunciar ante la justicia competente, los hechos que, como consecuencia de las investigaciones practicadas, sean considerados como presuntos delitos, notificándolos a la Fiscalía General.

- d) Ejercer la superintendencia sobre el/la Fiscal Adjunto de Investigaciones Administrativas, el/la Director/a de Sumarios, los/as Contadores/as Auditores/as, el/la Secretario/a Letrado/a, y los demás funcionarios y empleados que de él/ella dependen e impartirles instrucciones, en el marco de la presente ley y del Reglamento Interno que regule su funcionamiento.
- e) Imponer las sanciones disciplinarias al/la Fiscal Adjunto de Investigaciones Administrativas, al/la Director/a de Sumarios, los/as Contadores/as Auditores/as, al/la Secretario/a Letrado/a, y demás funcionarios y empleados que de él/ella dependan.

Artículo 5°. Competencia en la justicia penal.- La Fiscalía Especial de Investigaciones Administrativas tendrá competencia en todas las causas penales vinculadas con irregularidades administrativas o imputaciones de delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de su función, se hayan originado o no en investigaciones o denuncias propias.

Cuando el/la Fiscal Especial de Investigaciones Administrativas tuviere un criterio contrario a la prosecución de la acción, el tribunal interviniente deberá notificar al/la Fiscal de la instancia en que se encuentre, quien podrá asumir, en cualquier estado de la causa, el ejercicio directo de la acción pública. En tales casos, sin embargo, el/la Fiscal Especial de Investigaciones Administrativas podrá solicitar medidas de prueba y sugerir cursos de acción.

Capítulo III

Del/la Fiscal Adjunto de Investigaciones Administrativas y demás funcionarios de la Fiscalía

Artículo 6°. Fiscal Adjunto de Investigaciones Administrativas. Rango y funciones.- El/la Fiscal Adjunto de Investigaciones Administrativas actuará en relación inmediata con el/la Fiscal Especial de Investigaciones Administrativas. Tendrá las siguientes funciones:

- a) Sustituir al/la Fiscal Especial de Investigaciones Administrativas en las investigaciones y sumarios administrativos cuando aquél/la lo disponga.
- b) Reemplazar al/a Fiscal Especial de Investigaciones Administrativas en caso de licencia, excusación, recusación, impedimento o vacancia, con intervención del/la Fiscal General del Ministerio Público.
- c) Informar las causas en las que intervenga y su estado al/la Fiscal Especial de Investigaciones Administrativas.

Artículo 7°. Secretario/a Letrado/a. Requisitos y funciones.- Para ser designado/a Secretario/a Letrado/a es necesario reunir los requisitos para ser Secretario/a Letrado/a del Poder Judicial conforme a lo establecido en la Ley N° 7 y su elección se realizará mediante un concurso público de oposición y antecedentes. Más allá de las que establezca el Reglamento Interno, tendrá las siguientes funciones:

- a) Desarrollar investigaciones y denuncias,
- b) Iniciar, tramitar e impulsar las causas judiciales, y
- c) Dirigir la mesa de entradas y archivo.

Artículo 8°. Director/a de Sumarios. Requisitos y funciones- Para ser designado/a Director/a de Sumarios es necesario reunir los requisitos para ser Secretario/a Letrado/a del Poder Judicial conforme a lo establecido en la Ley N° 7 y su elección se realizará

mediante un concurso público de oposición y antecedentes. Más allá de las que establezca el Reglamento Interno, tendrá las siguientes funciones:

- a) Desarrollar investigaciones sobre expedientes administrativos, y
- b) Iniciar, tramitar e impulsar los sumarios administrativos que considere pertinente.

Artículo 9º. Contadores/as Auditores/as. Requisitos y funciones- Para ser designado Contador/a Auditor/a es necesario poseer título de Contador Público con una antigüedad en el ejercicio profesional cumplida en la Administración Pública, no menor de tres (3) años y su elección se realizará mediante un concurso público de oposición y antecedentes. Más allá de las que establezca el Reglamento Interno, tendrá las siguientes funciones:

- a) Emitir dictámenes e informes sobre los asuntos que se le sometan,
- b) Asesorar a las otras áreas de la Fiscalía, y
- c) Ejercer como perito de parte en las causas judiciales que proponga la Fiscalía.

Capítulo IV

Funcionamiento

Artículo 10º. Facultades de investigación.- A los fines del cumplimiento de sus funciones, el/la Fiscal Especial de Investigaciones Administrativas tendrá las siguientes facultades:

- a) Disponer exámenes periciales, a cuyo fin podrá requerir de las reparticiones o funcionarios públicos, la colaboración necesaria que éstos estarán obligados a prestar. Queda facultado también a designar peritos al efecto, cuando la especialización del asunto lo requiera.
- b) En caso de considerar que la permanencia de un ministro, secretario o funcionario de jerarquía equivalente pueda obstaculizar gravemente la investigación, deberá informar al titular del poder respectivo a fin de que, dentro de un plazo razonable, determine las acciones a adoptar. En caso de tratarse de funcionarios de jerarquía inferior a los mencionados, podrá solicitarse la suspensión del funcionario comprometido al ministro o autoridad de quien dependa, sin perjuicio de poder reiterar el requerimiento al titular del poder de que se trata.
- c) Cuando estimare que la ejecución, continuación o consecuencias de los actos o hechos sometidos a su investigación, pudieren causar un perjuicio grave e irreparable para la Ciudad, solicitará su suspensión al titular del poder respectivo, el cual deberá expedirse sobre la pertinencia del pedido dentro de un plazo razonable no superior a cinco (5) días hábiles.
- d) Solicitar informes, expedientes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil, a cualquier repartición de la Administración Pública, entes descentralizados, entes autárquicos, empresas y sociedades de la Ciudad o controladas por ella, que deberán ser respondidos dentro de un plazo razonable no superior a cinco (5) días hábiles. No se podrá oponer a la Fiscalía Especial de Investigaciones Administrativas disposición alguna de la Ciudad, que establezca el secreto de lo requerido, sea que se base en un interés público o privado. En estos casos también podrá:
 - Acceder de manera inmediata y sin previo aviso a dicha información y obtener copias;

- En caso de justificarse, extraer originales asumiendo la custodia de esos documentos o información para asegurar que no haya peligro de desaparición;
 - Acceder a la información contenida en las computadoras de los funcionarios públicos involucrados y obtener copias de sus archivos;
 - Realizar inspecciones y/o verificaciones *in situ* y, en general, ordenar la producción de toda otra medida probatoria.
- e) Requerir informes a organismos internacionales, nacionales, provinciales, municipales y a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- f) Recibir la declaración testimonial y toda otra manifestación verbal o escrita de las personas que conozcan los hechos investigados, cuando fueren de utilidad y conducentes para esclarecer la verdad.
- g) Solicitar el auxilio de las autoridades judiciales competentes en caso de requerir medidas a desarrollarse fuera del ámbito de su competencia territorial.

El ejercicio de las facultades enumeradas deberá ser dispuesto por auto fundado.

Artículo 11°. Sanción.- Quien obstaculice las investigaciones a cargo de la Fiscalía Especial de Investigaciones Administrativas, se niegue al envío de los informes requeridos o impida el acceso a expedientes o documentación necesaria para la investigación, incurrirá en falta grave, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran caberle conforme a lo previsto en el Código Penal de la Nación.

Artículo 12°. Comunicación de sumarios.- La autoridad administrativa que corresponda de los ministerios, secretarías del Gobierno de la Ciudad, entes autárquicos y descentralizados, empresas y sociedades del Gobierno de la Ciudad o controladas por él, deberá comunicar a la Fiscalía Especial de Investigaciones Administrativas la iniciación de aquellos sumarios administrativos que revistan importancia, gravedad o trascendencia, e informar y detallar una relación de los hechos que los originan, a fin de que aquélla, si lo estimare necesario o conveniente, tome la intervención que le corresponde. La comunicación a la Fiscalía Especial de Investigaciones Administrativas se hará sin perjuicio de cumplimentar las demás comunicaciones de ley, acorde la índole de los hechos o actos investigados.

Artículo 13°. Investigaciones disciplinarias.- Cuando a criterio de la Fiscalía Especial de Investigaciones Administrativas pudieran existir transgresiones a normas administrativas, el/la Fiscal Especial de Investigaciones Administrativas requerirá a la máxima autoridad de la jurisdicción donde acaecieron los hechos la instrucción del sumario o investigación administrativa correspondiente, que se sustanciará de conformidad con el régimen que resulte aplicable al caso concreto.

En todas estas actuaciones la Fiscalía Especial de Investigaciones Administrativas será tenida necesariamente como parte acusadora, con iguales derechos a la sumariada o investigada en cuanto a las facultades de ofrecer, producir e incorporar pruebas y de recurrir toda resolución adversa a sus pretensiones, bajo pena de nulidad absoluta e insanable de lo actuado o resuelto.

La Fiscalía Especial de Investigaciones Administrativas también podrá intervenir, si lo estimare conveniente, como parte acusadora o coadyuvante, en los términos definidos en el Reglamento Interno, en todo sumario o investigación administrativa que refieran a la conducta de agentes alcanzados por la competencia prevista en el artículo 4, incisos a) y b) de esta ley, cualquiera sea el régimen que regule la sustanciación de dicho sumario o investigación, aun cuando la Fiscalía no haya instado originalmente su promoción o no exista una investigación previa de dicho organismo.

A tales efectos, la autoridad que ordene la instrucción del sumario o la investigación administrativa deberá comunicar a la Fiscalía Especial de Investigaciones Administrativas su inicio en forma inmediata bajo pena de nulidad de lo actuado o lo resuelto. En dichas actuaciones la Fiscalía tendrá también iguales derechos al sumariado o investigado en cuanto a las facultades de ofrecer, producir e incorporar pruebas y de recurrir toda resolución adversa a sus pretensiones, bajo pena de nulidad absoluta e insanable de lo actuado o resuelto.

En ninguno de los casos previstos en el presente artículo podrá oponerse a la Fiscalía Especial de Investigaciones Administrativas el secreto de las actuaciones.

Artículo 14. Comunicación de procesos judiciales.- Cuando se reciban denuncias o formule imputación contra un agente, funcionario o empleado público de la Ciudad de Buenos Aires por hechos vinculados con el ejercicio de su función, el juez de la causa deberá poner inmediatamente tal circunstancia en conocimiento de la Fiscalía Especial de Investigaciones Administrativas, a fin de que ésta se pronuncie sobre su intervención en el trámite, bajo pena de nulidad absoluta e insanable de todo lo actuado.

Artículo 15. Informe Anual. Publicidad de los dictámenes.- La Fiscalía Especial de Investigaciones Administrativas deberá realizar y publicar un informe anual en el que se detalle todas las denuncias realizadas, aperturas de sumarios, asuntos concluidos y pendientes a fin de poner en conocimiento de todos los habitantes de la Ciudad, las actividades realizadas por la misma. El mismo será elevado a la Legislatura antes del 1° de abril del año siguiente.

Asimismo, el/la Fiscal Especial de Investigaciones Administrativas podrá dar a publicidad los dictámenes que resulten de sus investigaciones. En aquellos casos en que promueva la instancia penal, la publicidad será obligatoria, debiendo cuidar de no revelar hechos cuya difusión afecte la eficacia de procedimientos pendientes.

Capítulo V

Disposiciones Generales

Artículo 16. Modificase el inciso a) del apartado 1 del artículo 7° de la Ley N° 1.903, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“a) Fiscalías Generales Adjuntas y Fiscalía Especial de Investigaciones Administrativas.”

Artículo 17. Modificaciones al Reglamento Interno.- El/la Fiscal Especial de Investigaciones Administrativas, podrá proponer modificaciones al Reglamento Interno al/la Fiscal General para adecuarlo a las disposiciones de la presente Ley.

Cláusula Transitoria: Hasta tanto se haga efectiva la transferencia de las competencias de la Justicia Nacional a la Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Fiscalía Especial de Investigaciones Administrativas deberá constituirse como querellante en todas las causas que sean de su competencia, a fin de defender los intereses de la Ciudad de Buenos Aires.

FUNDAMENTOS

Señor Vicepresidente Primero:

Este proyecto es una representación del proyecto N° 2774-D-2009, el cual lamentablemente no ha tenido tratamiento en la Comisión de Justicia. Sin embargo, cabe resaltar que se hicieron algunas importantes modificaciones, tomándose como fuente directa el Proyecto de Ley N° 4900-D-2007, que buscaba modificar la legislación

nacional en la materia, presentado oportunamente por la diputada nacional Marcela Rodríguez en el Congreso de la Nación.

El objetivo de esta iniciativa es atacar uno de los principales vicios que sufre la política argentina en todos sus niveles, o sea, la corrupción. Este flagelo que se encuentra enquistado en cada estrato de la Administración Pública impide el correcto funcionamiento de las instituciones democráticas y distorsiona la aplicación de las políticas públicas necesarias para garantizar a la ciudadanía el pleno ejercicio de sus derechos como así también el bienestar general.

Argentina ha firmado los principales tratados internacionales en materia de corrupción, como la Convención Interamericana contra la Corrupción (Ley N° 24.759) o la Convención sobre la Lucha contra el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales (Ley N° 25.319), también ha sancionado importantes leyes como la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública.

En el ámbito local, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires nos da base constitucional para la creación de estos mecanismos e instituciones a fin de combatir la corrupción, como por ejemplo cuando el artículo 54 habla de transparencia y eficacia en la gestión administrativa o cuando el artículo 56 prevé que los funcionarios de la Administración Pública de la Ciudad son responsables por los daños que ocasionan y por los actos u omisiones en que incurren cuando se exceden en sus facultades legales.

Sin embargo, todas estas medidas no han redundado en avances significativos. Lamentablemente, nuestro país ocupa el puesto 106 de un total de 180 países en el Índice de Percepción de la Corrupción del año 2009 elaborado por la organización Transparencia Internacional, lo cual demuestra a todas luces la gravedad de la situación.

La corrupción amenaza a nuestra sociedad degradando nuestras instituciones representando una de las principales razones del actual distanciamiento entre la dirigencia política y sus electores.

Asimismo, cabe mencionar que muchas veces la corrupción proviene de una connivencia entre sectores públicos y privados, cuyas consecuencias terminan siendo desastrosas para nuestra sociedad, situación que quedó perfectamente evidenciada con la catástrofe acontecida en el local bailable República Cromagnon, la cual se hubiese podido evitar con la correcta aplicación de los mecanismos de control existentes.

El poder debe estar controlado en su ejercicio de la administración aunque se resista. Existen dos situaciones en las cuales esta condición no se da: a) cuando no existe legislación al respecto -como ocurre hoy en día en la Ciudad-, o b) cuando la normativa existente no otorga al ente encargado de realizar el control las facultades materiales, financieras y de investigación necesarias para llevar adelante su tarea. Lamentablemente con esta última circunstancia nos encontramos hoy a nivel nacional, donde el ex Fiscal de Investigaciones Administrativa Manuel Garrido tuvo que renunciar a su cargo debido a que se vio imposibilitado de desempeñar su tarea a partir de las limitaciones que le fueron impuestas por el Procurador General de la Nación para intervenir en las causas de su competencia.

Por lo tanto, este tema debe ser abordado con extrema seriedad en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La arquitectura del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tal como es conocida actualmente, tiene un origen reciente. Efectivamente, a partir de la sanción de la Constitución de la Ciudad en el año 1996 se crean sus 3 poderes con sus respectivas funciones a fin de brindar en marco de autonomía en cuanto al desenvolvimiento de sus funciones, dejándose de lado el modelo municipal que imperaba hasta el momento.

Por lo tanto se está gestando un proceso paulatino de formación de las instituciones de la Ciudad a fin de lograr una aceptada interrelación entre los diversos actores políticos encargados de llevar adelante las políticas públicas que propicien un nivel de bienestar para sus habitantes. Es así que vemos como -no sin polémicas ni inconvenientes- se van transfiriendo las competencias que le son propias y se van creando los organismos necesarios para ejercer dichas competencias.

El presente proyecto propone la creación de una Fiscalía Especial de Investigaciones Administrativas en el seno de la Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires. La Fiscalía es un órgano especializado en la investigación de hechos de corrupción y de irregularidades administrativas cometidas por agentes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. En este sentido, la existencia de un organismo que sea lo suficientemente independiente de la Administración, resulta indispensable para llevar adelante un adecuado contralor del funcionamiento de las distintas dependencias del Gobierno de la Ciudad.

Efectivamente, la Fiscalía se encarga de recibir denuncias y realizar investigaciones en torno a conductas reprochables de funcionarios de gobierno al actuar en el marco de sus funciones. El proyecto la ubica en la órbita de la justicia porteña a fin de asegurarse que tenga la independencia necesaria para investigar libremente los potenciales actos de corrupción sin sentir presiones de parte de ningún funcionario.

Hoy en día el Gobierno de la Ciudad no cuenta con un organismo especializado en materia de responsabilidad de los funcionarios públicos, por lo que se busca llenar este vacío legal de la manera más acabada posible. Instituciones existen en varias provincias como en La Pampa y Río Negro, así también como a nivel nacional donde nos encontramos con la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas. En la Ciudad de Buenos Aires, tenemos como antecedente el proyecto 15-D-2008, que buscaba crear una Fiscalía en igual sentido.

La Fiscalía contará con las facultades necesarias para llevar adelante sus investigaciones, con la consecuente apertura de sumarios o presentaciones judiciales que considere pertinente. Sin embargo, en razón de que aún no se ha realizado el traspaso de la Justicia Nacional en materia penal al ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, la Fiscalía se encontrará imposibilitada de actuar en torno a la prosecución de las causas judiciales que inicie a partir de sus investigaciones hasta tanto se creen los tribunales competentes.

En definitiva, se pretende brindar a la Ciudad un instrumento a fin de luchar contra la corrupción en el seno de la administración pública.

Es por ello, que solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.